

RES. 1868/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2017-17-1-0000807, Ent. N° 2656/19)

VISTO: actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del pago de \$85:000.000 en favor de RENEFISA, correspondiente al subsidio del boleto en el marco de la política de incentivos para el uso de las tarjetas STM durante el Ejercicio 2019;

RESULTANDO: **1)** que de las actuaciones remitidas por la Administración se desprende que:

1.1) con fecha 11/10/018 la Intendencia de Montevideo y RENEFIS.A. suscribieron un contrato de fideicomiso de administración – Fideicomiso STM, modificado posteriormente con fecha 28/12/018;

1.2) la finalidad del citado fideicomiso es la de:

1.2.1) administrar y custodiar los ingresos recibidos por los créditos -recursos que aportan los usuarios del sistema de Tarjetas STM, que la Intendencia tiene en administración, derivados de los contratos con Agentes de Cobranza- y las partidas –fondos con destino previsto que eventualmente pueda verter la Intendencia al Fideicomiso STM-; y

1.2.2) según lo instruya el Fideicomitente, transferir dichos fondos a las empresas concesionarias y en una segunda etapa a los adherentes al STM (titulares de coches con taxímetros y otros actores del transporte público, sean o no regulados por la Intendencia, que suscriban contrato de adhesión al sistema);

1.3) el Fideicomitente cede y transfiere al Fiduciario, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los créditos (correspondientes al sistema para el pago de viajes mediante Tarjetas STM de pre y post-pago o instrumentos similares que se puedan utilizar a futuro), incluyendo la transferencia la de todos los derechos económicos, presentes y futuros sobre los mismos;

2) que el Intendente de Montevideo, por Resolución N° 6111/18, de fecha 31/12/018, en el marco de la política de incentivos para el uso de las tarjetas STM, estableció:

2.1) precios del transporte colectivo de pasajeros de Montevideo, diferenciados por pago en efectivo o pago con dinero electrónico;

2.2) un beneficio, vigente para todo el Ejercicio 2019, consistente en la devolución de \$ 2 por viaje a usuarios frecuentes del S.T.M., cuyo costo asumirá la Intendencia, que estará disponible a partir del día 10 del mes posterior y será transferido a la tarjeta STM automáticamente cuando se realice una recarga, o acreditado al estado de cuenta, en caso de pospago;

3) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 965/19, de fecha 18/02/019 dispuso el pago de la suma de \$ 85:000.000, correspondiente al beneficio relacionado en la resolución precedente, pagadera a las empresas de transporte a través de RENEFISA en el marco del Fideicomiso referido;

4) que este Tribunal, mediante Resolución N° 800/19 adoptada en Sesión de fecha 27/03/019, observó el pago en virtud de que:

4.1) la Resolución N° 6111/18, de fecha 31/12/018 (Resultando 2), si bien implicaba gastos para la Intendencia en tanto disponía el otorgamiento a su cargo de un beneficio de \$ 2 por boleto para los usuarios de tarjeta S.T.M., no había sido sometida a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal, en aplicación de lo establecido

por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República; y

4.2) el pago dispuesto por Resolución N° 965/19, de fecha 18/02/019 (Resultando 3), carecía de disponibilidad presupuestal, por lo que contravino lo preceptuado por el Artículo 15 del T.O.C.A.F.;

5) que mediante Resolución N° 1974/19, de fecha 29/04/019, el Ejecutivo Departamental reiteró el gasto de \$ 85:000.000, expresado que la Unidad de Gestión Presupuestal autorizó la imputación con cargo a fondos no presupuestados;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que lo expresado en la resolución de reiteración no enerva el incumplimiento de las normas constitucionales y legales que son el fundamento de la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1974/19;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto dispuesta por Resolución N° 800/19 de fecha 27/03/019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada actuante.

dc